



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

Medellín, 30 de marzo de 2026

POLÍTICA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRAZABILIDAD OPERACIONAL PARA COMPRAS DE METALES PRECIOSOS A COMERCIALIZADORES LOCALES E INTERMEDIARIOS

C.I. MEPRECOL S.A.

**Sistema de Autocontrol y Gestión Integral del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva — SAGRILAFT
Aplicación complementaria al Programa de Transparencia y Ética Empresarial — PTEE**

1. Introducción

C.I. MEPRECOL S.A., en su condición de comercializadora internacional de metales preciosos, reconoce que el sector en el cual desarrolla su objeto social exige la adopción de medidas de control cada vez más rigurosas, documentadas y verificables, especialmente cuando las operaciones comerciales involucran cadenas de suministro en las cuales participan comercializadores locales, intermediarios, acopiadores o proveedores que no ostentan directamente la calidad de extractores del mineral.

En virtud de lo anterior, y en atención al compromiso institucional de la compañía con la legalidad, la transparencia, la trazabilidad, la prevención del riesgo LA/FT/FPADM, la protección reputacional y la debida diligencia en la cadena de abastecimiento, se adopta la presente política como un anexo especial al Manual SAGRILAFT de C.I. MEPRECOL S.A.

Esta política tiene por finalidad formalizar una práctica interna de seguimiento, control y verificación que la compañía realiza frente a las compras de metales preciosos efectuadas a comercializadores locales o intermediarios, cuando estos adquieren el mineral en territorio de mineros de subsistencia previamente registrados, autorizados o soportados en los sistemas, registros o documentos aplicables, tales como GENESIS, RUCOM, llaves ANM, declaraciones de producción, planillas de compra y demás soportes documentales que permitan acreditar razonablemente el origen del mineral.

La presente política no sustituye los procedimientos generales de conocimiento de contrapartes, vinculación de proveedores, debida diligencia, debida diligencia intensificada o administración de señales de alerta contenidos en el Manual SAGRILAFT. Por el contrario, los complementa y robustece mediante un mecanismo operativo adicional, diseñado para dejar evidencia de que la compañía no se



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

limita a verificar formalmente a sus proveedores directos, sino que también adelanta una revisión razonable, proporcional y documentada de la información asociada a cada operación de compra.

En consecuencia, esta política constituye una herramienta de autocontrol empresarial orientada a demostrar que C.I. MEPRECOL S.A. gestiona de manera activa los riesgos propios de su actividad comercial, especialmente aquellos derivados de la adquisición indirecta de mineral a través de terceros que participan en el territorio como compradores locales o intermediarios frente a mineros de subsistencia.

2. Naturaleza de la política

La presente política tiene naturaleza preventiva, operativa, documental y complementaria dentro del Sistema SAGRILAFIT de C.I. MEPRECOL S.A.

Su adopción obedece al enfoque basado en riesgos que orienta el sistema de autocontrol de la compañía, conforme al cual no todas las operaciones ni todas las contrapartes presentan el mismo nivel de exposición. Por ello, cuando la operación involucra comercializadores locales o intermediarios que adquieren mineral de terceros en territorio, resulta necesario implementar una verificación adicional que permita analizar la trazabilidad documental y operativa de la compra.

Esta política también guarda relación con el Programa de Transparencia y Ética Empresarial — PTEE, en la medida en que la intervención de intermediarios, la circulación de recursos, la documentación del origen del mineral y la interacción con actores ubicados en zonas de producción pueden generar riesgos asociados a opacidad, conflictos de interés, pagos no justificados, corrupción privada, corrupción pública, favorecimientos indebidos, falsedad documental o uso irregular de terceros dentro de la cadena de suministro.

Por tanto, la presente política debe entenderse como una medida de debida diligencia reforzada, adoptada por C.I. MEPRECOL S.A. para fortalecer el control sobre sus operaciones, preservar la integridad de su cadena de abastecimiento y acreditar ante autoridades, entidades financieras, compradores internacionales, auditores, órganos sociales y demás partes interesadas que la compañía cuenta con mecanismos reales, verificables y documentados de prevención y control.

3. Objetivo general

Establecer los lineamientos internos que deberán observarse para realizar el seguimiento, control, verificación documental, análisis de alertas y emisión de informes respecto de las compras de metales preciosos efectuadas por C.I. MEPRECOL S.A. a comercializadores locales, intermediarios o



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

proveedores que adquieren el mineral en territorio de mineros de subsistencia, con el propósito de fortalecer la trazabilidad de las operaciones, mitigar riesgos LA/FT/FPADM, prevenir riesgos de corrupción y proteger la integridad jurídica, comercial y reputacional de la compañía.

4. Objetivos específicos

La presente política tiene como objetivos específicos los siguientes:

Primero, verificar que las operaciones de compra realizadas a comercializadores locales o intermediarios cuenten con soportes documentales suficientes que permitan establecer, de manera razonable, el origen, trazabilidad y legitimidad del mineral adquirido.

Segundo, revisar la información asociada a los mineros de subsistencia vinculados a cada operación, cuando dicha información sea aportada por el proveedor o se encuentre disponible mediante llaves ANM, planillas, listados, registros, declaraciones de producción u otros documentos equivalentes.

Tercero, realizar consultas en plataformas tecnológicas, bases de datos, fuentes públicas, herramientas de cumplimiento o mecanismos internos disponibles, con el fin de identificar posibles alertas, coincidencias, inconsistencias, riesgos penales, riesgos reputacionales o situaciones que ameriten debida diligencia intensificada.

Cuarto, diferenciar de manera técnica y razonada entre coincidencias reales, homonimias, errores de plataforma, advertencias no relevantes, alertas descartables y riesgos que puedan tener incidencia en materia de LA/FT/FPADM, corrupción, minería ilegal, delitos ambientales, contrabando, enriquecimiento ilícito, concierto para delinquir u otros delitos fuente o conductas relevantes para el sistema de cumplimiento.

Quinto, documentar de forma clara, ordenada y verificable el análisis realizado por el Oficial de Cumplimiento, de manera que cada operación pueda contar con un soporte interno que evidencie la gestión preventiva adelantada por la compañía.

Sexto, emitir una conclusión sobre la viabilidad, viabilidad con observaciones, necesidad de debida diligencia intensificada o no viabilidad de la operación desde el punto de vista del SAGRILAF y, cuando corresponda, del PTEE.

Séptimo, consolidar una práctica corporativa que permita demostrar ante terceros que C.I. MEPRECOL S.A. actúa con diligencia reforzada, buena fe empresarial, prudencia operativa y compromiso efectivo con la legalidad de su cadena de suministro.



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

5. Alcance

La presente política aplica a todas las compras de metales preciosos realizadas por C.I. MEPRECOL S.A. cuando el proveedor directo de la compañía sea un comercializador local, intermediario, acopiador, comprador territorial o cualquier tercero que, sin ser necesariamente extractor directo del mineral, adquiera el producto de mineros de subsistencia, pequeños productores u otros actores primarios de la cadena.

Esta política será aplicable, de manera especial, en aquellos casos en los cuales la operación esté soportada en llaves ANM, listados de mineros de subsistencia, registros GENESIS, registros RUCOM, declaraciones de producción, planillas de compra, documentos municipales, soportes de pago, certificaciones territoriales o cualquier otro documento destinado a acreditar la procedencia del mineral.

También será aplicable cuando, por las características de la operación, el volumen adquirido, la frecuencia de compras, la ubicación geográfica del proveedor, los antecedentes de la contraparte, la existencia de alertas, la presencia de inconsistencias documentales o la naturaleza del mineral, el Oficial de Cumplimiento considere necesario adelantar una revisión reforzada.

La aplicación de esta política no exime al proveedor de cumplir con los requisitos ordinarios de vinculación, conocimiento de contraparte, actualización documental, suministro de información y atención de requerimientos efectuados por C.I. MEPRECOL S.A. dentro del marco de su Manual SAGRILAF, del PTEE o de cualquier otro procedimiento interno de cumplimiento.

6. Justificación

C.I. MEPRECOL S.A. reconoce que la actividad de comercialización internacional de metales preciosos implica una especial responsabilidad frente a la verificación de la cadena de suministro. En este sector, la trazabilidad del mineral no solo constituye una exigencia comercial o documental, sino una herramienta fundamental para prevenir que activos de origen ilícito, recursos provenientes de actividades criminales o minerales extraídos, transportados o comercializados irregularmente ingresen a la operación formal de la compañía.

Cuando la sociedad compra a comercializadores locales o intermediarios, el proveedor directo no siempre coincide con el origen primario del mineral. Por ello, limitar la debida diligencia únicamente al proveedor vinculado podría resultar insuficiente frente a los riesgos inherentes de la operación. En tales eventos, la compañía debe contar con mecanismos que le permitan revisar, al menos de manera razonable y proporcional, los soportes que explican de dónde proviene el mineral, quiénes participaron



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

en la cadena previa y qué alertas pueden surgir frente a las personas o documentos asociados a la compra.

Esta política responde precisamente a esa necesidad. Su propósito es formalizar una práctica interna mediante la cual el Oficial de Cumplimiento revisa la información de cada compra, consulta plataformas, analiza reportes, verifica alertas, estudia documentos, identifica inconsistencias y emite un informe que permita adoptar decisiones informadas.

De esta forma, C.I. MEPRECOL S.A. demuestra que no actúa como un simple receptor pasivo de documentos, sino como una compañía que ejerce control efectivo sobre su operación, que exige trazabilidad a sus proveedores, que evalúa riesgos antes de avanzar comercialmente y que conserva evidencia del análisis realizado.

Esta política también fortalece la posición de la compañía frente a bancos, compradores internacionales, autoridades de supervisión, aliados estratégicos y terceros que requieran verificar la seriedad del sistema de cumplimiento implementado por MEPRECOL.

7. Principios orientadores

La interpretación y aplicación de la presente política se regirá por los siguientes principios:

7.1. Enfoque basado en riesgos

El seguimiento y control de las operaciones se realizará conforme al nivel de exposición identificado. No todas las compras tendrán la misma profundidad de revisión, pues el alcance del análisis dependerá de factores como el tipo de proveedor, la zona de origen, el volumen de la operación, el historial comercial, los resultados de las plataformas, la existencia de alertas, la completitud documental y cualquier otro elemento que pueda aumentar o disminuir el riesgo.

7.2. Trazabilidad razonable y suficiente

La compañía procurará que cada operación cuente con soportes que permitan establecer una trazabilidad razonable del mineral. Esta trazabilidad no implica una certificación absoluta o ilimitada sobre todos los eslabones de la cadena, pero sí exige que existan documentos, registros, planillas, declaraciones o soportes que permitan comprender el origen de la operación y su correspondencia con la actividad comercial reportada.

7.3. Debida diligencia reforzada

Cuando se presenten alertas, inconsistencias, coincidencias, errores reiterados, ausencia de información, riesgos penales o situaciones que generen incertidumbre, el Oficial de Cumplimiento



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

podrá ordenar o recomendar la realización de una debida diligencia intensificada, solicitar información adicional, requerir aclaraciones al proveedor o suspender el concepto de viabilidad hasta tanto se cuente con elementos suficientes para adoptar una conclusión.

7.4. Documentación de la gestión

Toda actuación relevante realizada en desarrollo de esta política deberá quedar documentada. La compañía deberá conservar los informes, reportes, pantallazos, certificados, planillas, comunicaciones, respuestas del proveedor, consultas en plataformas, verificaciones manuales y demás soportes utilizados para emitir la conclusión respectiva.

7.5. Independencia del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá actuar con independencia, objetividad y criterio técnico. Sus observaciones, alertas, recomendaciones y conclusiones no podrán ser modificadas, condicionadas o suprimidas por intereses comerciales, presiones operativas o necesidades transaccionales de la compañía.

7.6. Prevención y prudencia empresarial

Cuando existan dudas razonables sobre la trazabilidad, licitud, coherencia o suficiencia documental de una operación, deberá prevalecer el principio de prevención. La compañía priorizará la protección de su integridad jurídica y reputacional sobre la realización de una operación comercial que pueda exponerla a riesgos no mitigados.

7.7. Buena fe con verificación

C.I. MEPRECOL S.A. reconoce la buena fe de sus proveedores y de los actores que participan en la cadena de suministro. Sin embargo, dicha buena fe no excluye el deber empresarial de verificar, solicitar soportes, realizar consultas, documentar análisis y adoptar medidas razonables de prevención.

8. Definiciones

Para efectos de esta política, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones internas:

8.1. Comercializador local o intermediario

Persona natural o jurídica que adquiere metales preciosos en territorio y posteriormente los vende a C.I. MEPRECOL S.A., sin que necesariamente tenga la condición de extractor directo del mineral. Su intervención exige una revisión especial, en tanto actúa como eslabón entre los mineros de subsistencia o productores primarios y la compañía.



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

8.2. Minero de subsistencia

Persona natural que realiza actividades de minería de subsistencia y cuya información puede estar asociada a registros, autorizaciones, listados, declaraciones, planillas o sistemas tales como GENESIS, RUCOM, documentos municipales, declaraciones de producción o soportes equivalentes.

8.3. Llave ANM

Referencia, código, documento o soporte relacionado con la trazabilidad de una operación minera, mediante el cual puede identificarse información asociada a una compra específica, a un proveedor y a los mineros de subsistencia vinculados al origen del mineral.

8.4. Seguimiento y control operacional

Actividad interna de revisión, verificación, análisis y documentación realizada sobre una operación de compra, con el fin de identificar riesgos, validar soportes, revisar alertas y establecer una conclusión desde la perspectiva de cumplimiento.

8.5. Informe de seguimiento y control

Documento elaborado por el Oficial de Cumplimiento o por quien este designe, mediante el cual se deja constancia de los documentos revisados, plataformas consultadas, hallazgos identificados, análisis efectuado y conclusión emitida respecto de una operación específica.

8.6. Viabilidad de la operación

Conclusión interna emitida desde la perspectiva de cumplimiento, mediante la cual se determina si una operación puede continuar, si puede continuar con observaciones, si requiere debida diligencia intensificada o si no resulta recomendable por presentar riesgos no mitigados.

9. Responsables

9.1. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento será el principal responsable de la aplicación de la presente política. En desarrollo de esta función deberá coordinar la recepción de información, revisar los soportes documentales, realizar o supervisar las consultas en plataformas, analizar los resultados obtenidos, identificar señales de alerta, requerir información adicional cuando sea necesario y emitir el respectivo informe de seguimiento y control.



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

Asimismo, tendrá la facultad de recomendar la viabilidad, viabilidad con observaciones, debida diligencia intensificada o no viabilidad de una operación, de conformidad con los hallazgos identificados y el nivel de riesgo observado.

Cuando el Oficial de Cumplimiento advierta situaciones relevantes que puedan comprometer la integridad jurídica, reputacional, financiera o comercial de la compañía, deberá ponerlas en conocimiento de la administración o del órgano competente, dejando constancia documental de su recomendación.

9.2. Representante legal

La Representante Legal de C.I. MEPRECOL S.A. deberá respaldar la implementación de esta política, garantizar que las áreas de la compañía suministren oportunamente la información requerida y velar porque las recomendaciones emitidas por el Oficial de Cumplimiento sean valoradas antes de adoptar decisiones comerciales sobre operaciones que presenten alertas o riesgos relevantes.

También le corresponderá promover una cultura de cumplimiento que permita que esta política sea entendida como una herramienta de protección empresarial y no como un obstáculo operativo.

9.3. Área comercial, operativa o encargada de compras

El área comercial, operativa o encargada de las compras deberá remitir al Oficial de Cumplimiento, de manera completa y oportuna, la información relacionada con cada operación que deba ser objeto de seguimiento y control.

Esta área no podrá omitir, fragmentar, modificar o retrasar información que resulte relevante para el análisis de cumplimiento. Tampoco deberá continuar con operaciones que hayan sido suspendidas, condicionadas o calificadas como no viables por el Oficial de Cumplimiento, salvo que exista una decisión formal, motivada y documentada por parte de la administración competente.

9.4. Proveedores, comercializadores locales e intermediarios

Los proveedores deberán suministrar información clara, suficiente, verificable y oportuna sobre las operaciones sometidas a revisión. Esta información podrá incluir, entre otros documentos, llaves ANM, listados de mineros, planillas de compra, declaraciones de producción, soportes de pago, registros, certificados, documentos de identidad, constancias territoriales o cualquier otro soporte requerido por C.I. MEPRECOL S.A.

La negativa injustificada a entregar información, la entrega de documentos incompletos, contradictorios, ilegibles o presuntamente alterados, o la imposibilidad de acreditar razonablemente la trazabilidad del mineral, podrá dar lugar a la suspensión de la operación, a la aplicación de debida diligencia intensificada o a la calificación de no viabilidad.



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

10. Procedimiento de seguimiento y control

El procedimiento de seguimiento y control se desarrollará de manera ordenada, documentada y proporcional al riesgo identificado en cada operación.

10.1. Recepción de información de la operación

Antes de emitir concepto sobre una operación, el Oficial de Cumplimiento deberá contar con la información mínima disponible que permita identificar el proveedor, la naturaleza de la compra, el mineral adquirido, la fecha de la operación, la cantidad o peso, el valor, el lugar de origen, la llave ANM o soporte equivalente, los mineros asociados cuando aplique y los documentos que respalden la trazabilidad.

La información deberá ser remitida por el área comercial u operativa, junto con los soportes allegados por el proveedor. Cuando la información sea incompleta o insuficiente, el Oficial de Cumplimiento podrá requerir su complementación antes de avanzar en el análisis.

10.2. Revisión preliminar de completitud documental

Una vez recibida la información, el Oficial de Cumplimiento verificará si los documentos allegados permiten iniciar razonablemente el análisis de trazabilidad. Para ello revisará que los soportes sean legibles, coherentes, completos y correspondan a la operación informada.

Cuando se adviertan vacíos documentales, diferencias entre los datos reportados, ausencia de soportes esenciales o inconsistencias que impidan comprender el origen del mineral, la operación podrá quedar suspendida desde la perspectiva de cumplimiento hasta tanto el proveedor o el área correspondiente alleguen las aclaraciones necesarias.

La revisión preliminar no implica todavía un concepto de viabilidad, sino una verificación inicial sobre la suficiencia de la información disponible.

10.3. Consulta en plataformas y fuentes disponibles

El Oficial de Cumplimiento podrá realizar consultas en las plataformas tecnológicas, herramientas de cumplimiento y fuentes públicas o privadas que se encuentren disponibles para la compañía.

Entre dichas fuentes podrán utilizarse, según corresponda, plataformas como MARIA, COMPLIANCE, ESTRADATA si se encuentra vigente, RUCOM, GENESIS, Rama Judicial, Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional, Registraduría, listas restrictivas, listas vinculantes, bases de datos públicas, fuentes abiertas de información y demás herramientas que permitan validar información relevante para el análisis.



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

La selección de la fuente dependerá de la naturaleza de la operación, del número de personas a consultar, de la disponibilidad de cupos, de la pertinencia de la herramienta y del nivel de riesgo identificado.

10.4. Consulta masiva de mineros de subsistencia

Cuando la operación involucre un número plural de mineros de subsistencia, el Oficial de Cumplimiento podrá acudir a herramientas de consulta masiva, con el propósito de validar la información de manera eficiente y dejar evidencia del análisis efectuado.

Los resultados de estas consultas deberán ser interpretados con criterio técnico. No toda advertencia, error o coincidencia constituye automáticamente un riesgo. Por ello, el Oficial de Cumplimiento deberá diferenciar entre coincidencias reales, homonimias, errores de fuente, registros no disponibles, alertas sin relevancia LA/FT/FPADM y hallazgos que sí ameriten una revisión individual.

10.5. Análisis individual de alertas

Cuando una persona natural o jurídica asociada a la operación arroje una alerta, coincidencia, advertencia o riesgo, el Oficial de Cumplimiento deberá analizar si dicho hallazgo corresponde efectivamente a la persona consultada.

Para ello podrá verificar nombres, apellidos, número de identificación, ubicación, edad, registros asociados, información documental y cualquier otro elemento que permita confirmar o descartar la coincidencia.

En el análisis deberá establecerse si el hallazgo corresponde a una homonimia, a un error de plataforma, a una coincidencia parcial, a un proceso sin relevancia para el sistema de cumplimiento o a un riesgo que pueda tener incidencia en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos fuente, minería ilegal, delitos ambientales, corrupción, contrabando, enriquecimiento ilícito, concierto para delinquir, extorsión u otras conductas relevantes.

Cuando el hallazgo no pueda ser aclarado con la información disponible, el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar información adicional, realizar consultas manuales o recomendar la aplicación de debida diligencia intensificada.

10.6. Tratamiento de errores de plataforma

Cuando una herramienta tecnológica arroje resultados bajo categorías como “error”, “fuente no disponible”, “consulta fallida”, “sin respuesta”, “no consultado” o expresiones similares, el Oficial de Cumplimiento deberá dejar constancia de dicha situación en el informe.

El error de plataforma, por sí solo, no será considerado automáticamente como un riesgo atribuible al proveedor, al minero o a la operación. No obstante, cuando los errores se presenten de manera



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

reiterada, afecten información esencial o se sumen a otros factores de alerta, el Oficial de Cumplimiento podrá ordenar consultas alternativas, verificaciones manuales o solicitud de soportes adicionales.

10.7. Revisión de soportes de trazabilidad

El Oficial de Cumplimiento revisará los documentos aportados para determinar si existe una trazabilidad razonable de la operación.

Dentro de los documentos objeto de revisión podrán encontrarse llaves ANM, listados de mineros, registros RUCOM, registros GENESIS, declaraciones de producción, planillas de compra, documentos de identidad, soportes de pago, firmas, huellas, constancias de entrega, certificaciones territoriales, documentos municipales, registros fotográficos, comunicaciones del proveedor o cualquier otro soporte que permita entender la procedencia del mineral.

La revisión deberá valorar la coherencia entre los documentos, la correspondencia entre los datos, la relación entre el proveedor y los mineros reportados, la fecha de la operación, la zona de origen, la cantidad adquirida y los demás elementos que permitan establecer si la operación resulta razonable.

10.8. Evaluación de coherencia operativa

Además de la revisión documental, el Oficial de Cumplimiento podrá analizar la coherencia general de la operación. Para ello podrá tener en cuenta el volumen adquirido, la frecuencia de compras, el comportamiento histórico del proveedor, la ubicación geográfica, el perfil transaccional, la capacidad aparente de comercialización, la forma de pago, la documentación aportada y cualquier elemento que permita identificar si la operación se ajusta al comportamiento esperado o si presenta condiciones inusuales.

Cuando se identifiquen operaciones atípicas, incrementos injustificados de volumen, cambios repentinos en zonas de origen, ausencia de soportes proporcionales o participación de terceros no identificados, el Oficial de Cumplimiento deberá dejar constancia de ello y podrá recomendar medidas adicionales.

11. Clasificación de las operaciones

Una vez realizado el análisis, el Oficial de Cumplimiento clasificará la operación en una de las siguientes categorías:

11.1. Operación viable



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

La operación será considerada viable cuando, luego de revisar los soportes, consultar las fuentes disponibles y analizar los hallazgos, no se identifiquen riesgos relevantes que impidan continuar con la compra.

También podrá considerarse viable cuando existan alertas inicialmente reportadas, pero estas hayan sido descartadas razonablemente por tratarse de homonimias, errores de plataforma, coincidencias no atribuibles a la persona consultada o hallazgos sin relación con riesgos LA/FT/FPADM, corrupción, minería ilegal o delitos relevantes.

11.2. Operación viable con observaciones

La operación será considerada viable con observaciones cuando existan situaciones menores que no impidan la continuidad de la compra, pero que deban quedar documentadas para efectos de monitoreo, mejora documental o seguimiento futuro.

En esta categoría podrán ubicarse operaciones con errores de plataforma no relevantes, documentos que requieren ajustes formales, alertas descartadas, inconsistencias menores aclaradas por el proveedor o aspectos que no comprometen la trazabilidad esencial del mineral.

11.3. Operación sujeta a debida diligencia intensificada

La operación será sometida a debida diligencia intensificada cuando existan alertas, inconsistencias, coincidencias, ausencia de soportes, noticias adversas, riesgos penales, riesgos territoriales o dudas razonables que impidan emitir un concepto definitivo sin información adicional.

En estos casos, el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar documentos complementarios, aclaraciones del proveedor, consultas adicionales, verificación manual, certificaciones, explicaciones sobre la operación o cualquier soporte que permita mitigar el riesgo identificado.

Mientras se adelanta la debida diligencia intensificada, la operación podrá permanecer suspendida desde la perspectiva de cumplimiento.

11.4. Operación no viable

La operación será considerada no viable cuando se identifiquen riesgos relevantes que no puedan ser mitigados, cuando exista ausencia grave de trazabilidad, negativa injustificada del proveedor a entregar información, inconsistencias sustanciales, documentos presuntamente alterados, coincidencias relevantes no aclaradas o vínculos con conductas asociadas a lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos fuente, minería ilegal, corrupción, contrabando, enriquecimiento ilícito, concierto para delinquir, delitos ambientales u otras situaciones que puedan comprometer la integridad de C.I. MEPRECOL S.A.

La no viabilidad deberá quedar motivada en el informe correspondiente.



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

12. Señales de alerta específicas

Sin perjuicio de las señales de alerta generales previstas en el Manual SAGRILAF, para efectos de esta política se consideran señales de alerta específicas las siguientes:

- a. Proveedor que no entrega soportes suficientes sobre el origen del mineral.
- b. Listados de mineros incompletos, ilegibles o inconsistentes.
- c. Diferencias entre nombres, apellidos, documentos de identidad, planillas o registros.
- d. Ausencia de información que permita relacionar la operación con los mineros reportados.
- e. Llaves ANM que no coinciden con los documentos aportados.
- f. Volúmenes de mineral que no guardan coherencia con la información documental disponible.
- g. Operaciones fraccionadas sin justificación.
- h. Cambios repentinos en la zona de origen del mineral.
- i. Proveedor que se niega a aclarar inconsistencias.
- j. Alertas en listas restrictivas, sancionatorias o vinculantes.
- k. Coincidencias con procesos o antecedentes relacionados con delitos fuente de lavado de activos.
- l. Hallazgos asociados a minería ilegal, delitos ambientales, concierto para delinquir, narcotráfico, contrabando, corrupción, enriquecimiento ilícito o financiación del terrorismo.
- m. Noticias adversas relevantes.
- n. Participación de terceros no identificados en la operación.
- o. Documentos con signos de alteración, repetición o falta de correspondencia.
- p. Inconsistencias entre fecha de producción, fecha de compra y fecha de venta.
- q. Pagos no coherentes con la operación reportada.
- r. Cualquier situación que impida establecer una trazabilidad **razonable del mineral**.

La existencia de una señal de alerta no implica necesariamente que la operación sea inviable. Sin embargo, sí obliga al Oficial de Cumplimiento a analizarla, documentarla y definir si puede ser mitigada o si afecta la continuidad de la operación.

13. Informe de seguimiento y control

Todo análisis realizado en aplicación de esta política deberá concluir, cuando corresponda, en un informe de seguimiento y control elaborado por el Oficial de Cumplimiento.



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

Dicho informe tendrá como finalidad dejar constancia de la gestión realizada, de los documentos revisados, de las plataformas consultadas, de los hallazgos identificados, de las alertas analizadas y de la conclusión adoptada frente a la operación.

El informe deberá contener, como mínimo, la fecha de elaboración, identificación del proveedor, descripción de la operación, llave ANM o referencia aplicable, documentos revisados, plataformas consultadas, número de personas verificadas cuando aplique, hallazgos generales, análisis individual de alertas relevantes, observaciones sobre errores de plataforma, revisión de trazabilidad, conclusión de viabilidad y recomendaciones.

El informe deberá redactarse de manera clara, objetiva y suficiente, evitando afirmaciones absolutas que excedan el alcance de la revisión realizada. Su propósito será demostrar una gestión diligente, razonable y proporcional, no certificar de manera ilimitada la inexistencia de riesgos.

14. Efectos del informe

El informe de seguimiento y control tendrá efectos internos de prevención, soporte, recomendación y toma de decisiones. Su contenido deberá ser valorado por las áreas comerciales, operativas y administrativas antes de continuar con una operación que haya sido objeto de observaciones, alertas o recomendaciones.

Cuando el informe concluya que una operación es viable, esta podrá continuar desde la perspectiva de cumplimiento, sin perjuicio de las demás aprobaciones comerciales, financieras, logísticas o administrativas que correspondan.

Cuando el informe concluya que la operación es viable con observaciones, el área correspondiente deberá atender las recomendaciones emitidas y conservar evidencia de las acciones adoptadas.

Cuando el informe recomiende debida diligencia intensificada, la operación no deberá avanzar hasta tanto se obtenga la información adicional solicitada o se adopte una decisión formal debidamente documentada.

Cuando el informe concluya la no viabilidad de la operación, la compañía deberá abstenerse de continuar con la compra, salvo que exista una decisión excepcional, motivada y aprobada por el órgano competente, en cuyo caso deberán dejarse plenamente documentadas las razones de dicha decisión y las medidas de mitigación adoptadas.

15. Relación con el Programa de Transparencia y Ética Empresarial — PTEE



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

La presente política se incorpora como anexo al Manual SAGRILAF, pero su aplicación también contribuye al fortalecimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial de C.I. MEPRECOL S.A.

Lo anterior, porque el seguimiento y control de operaciones con comercializadores locales e intermediarios permite prevenir riesgos asociados al uso indebido de terceros, pagos injustificados, opacidad en la cadena de suministro, conflictos de interés, corrupción privada, corrupción pública, soborno, falsedad documental, favorecimiento irregular de proveedores o manipulación de información relacionada con el origen del mineral.

En consecuencia, los hallazgos relevantes identificados en desarrollo de esta política podrán ser evaluados también desde la perspectiva del PTEE, especialmente cuando se adviertan conductas que puedan comprometer la transparencia, ética empresarial, integridad corporativa o adecuada gestión de terceros.

16. Conservación documental

C.I. MEPRECOL S.A. deberá conservar los informes de seguimiento y control, soportes documentales, consultas, pantallazos, reportes de plataformas, planillas, declaraciones, llaves ANM, comunicaciones, respuestas del proveedor, aclaraciones, verificaciones manuales y demás documentos utilizados dentro del análisis.

La conservación de esta información permitirá acreditar ante autoridades, auditores, entidades financieras, compradores internacionales, aliados comerciales y demás terceros autorizados que la compañía realizó una gestión diligente y documentada sobre sus operaciones.

Los documentos deberán archivar en medio físico o digital, conforme a las políticas internas de archivo, reserva, seguridad de la información y conservación documental de la compañía.

17. Protección de datos personales

La aplicación de esta política deberá observar las normas aplicables en materia de protección de datos personales. La información de proveedores, representantes legales, beneficiarios finales, mineros de subsistencia, terceros asociados y demás personas consultadas será utilizada exclusivamente para finalidades de conocimiento de contraparte, debida diligencia, trazabilidad, prevención de riesgos, cumplimiento normativo, seguridad comercial y protección de la cadena de suministro.



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

C.I. MEPRECOL S.A. deberá procurar que el tratamiento de la información se realice bajo criterios de confidencialidad, seguridad, circulación restringida, finalidad legítima y acceso limitado a las personas autorizadas.

18. Confidencialidad

Los informes, análisis, matrices, reportes de plataformas, conclusiones y documentos derivados de la presente política tendrán carácter reservado y confidencial.

Su divulgación solo procederá cuando sea necesaria para fines internos de cumplimiento, atención de requerimientos de autoridad competente, auditorías autorizadas, procesos de debida diligencia adelantados por entidades financieras, compradores internacionales, aliados estratégicos o terceros legitimados, siempre bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y protección de la información.

Ningún empleado, contratista, proveedor o tercero autorizado podrá divulgar, copiar, modificar, alterar o utilizar indebidamente la información obtenida en aplicación de esta política.

19. Actualización de la política

La presente política podrá ser actualizada cuando se presenten cambios normativos, modificaciones en el Manual SAGRILAF, ajustes al PTEE, variaciones en la operación comercial de la compañía, implementación de nuevas plataformas de consulta, identificación de nuevos riesgos, recomendaciones de auditoría, requerimientos de autoridades o decisiones de la administración.

El Oficial de Cumplimiento podrá proponer modificaciones, ajustes o mejoras cuando advierta que la política requiere mayor precisión, alcance o actualización frente a la realidad operativa de la compañía.

20. Aprobación, incorporación y obligatoriedad

La presente política se incorpora como anexo especial al Manual SAGRILAF de C.I. MEPRECOL S.A. y será de obligatorio cumplimiento para las áreas, funcionarios, contratistas y terceros que intervengan en las operaciones de compra de metales preciosos sometidas a seguimiento y control.

Su aprobación implica que la compañía reconoce la importancia de documentar, verificar y analizar de manera reforzada las operaciones realizadas con comercializadores locales e intermediarios, especialmente cuando estos adquieren mineral de mineros de subsistencia o de actores primarios de la cadena de suministro.



C.I. MEPRECOL S.A.
Metales Preciosos de Colombia

La inobservancia injustificada de esta política podrá ser considerada como una debilidad en el sistema de control interno y deberá ser evaluada por la administración, sin perjuicio de las medidas correctivas, contractuales, disciplinarias o comerciales que resulten procedentes.

21. Disposición final

La presente política deberá interpretarse de manera armónica con el Manual SAGRILAFT, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, las políticas internas de conocimiento de contrapartes, las matrices de riesgo, los procedimientos de debida diligencia, los lineamientos de conservación documental y las demás disposiciones internas adoptadas por C.I. MEPRECOL S.A. en materia de cumplimiento.

Su finalidad principal es fortalecer la cultura de autocontrol, prevención y trazabilidad de la compañía, dejando evidencia de que C.I. MEPRECOL S.A. desarrolla sus operaciones comerciales bajo criterios de diligencia, transparencia, responsabilidad empresarial y gestión efectiva del riesgo.

Elaborado / revisado por:

EDWIN ENRIQUE VARÓN CARVAJALINO

Oficial de cumplimiento

C.C 1.007.899.247

C.I MEPRECOL S.A

Aprobado por:

MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

C.C No. 49.768.159

Representante Legal

C.I MEPRECOL S.A.